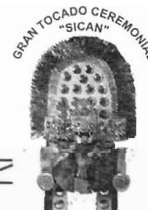




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2008- CPMF

Ferreñafe, 08 de Agosto de 2008

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Agosto de 2008, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

### VISTOS:

El Pedido del Regidor José Arturo Solís Espinoza; Informe N° 013-2008-MPF/DEMUNA, de la Jefe de la Defensoría de la Mujer, Niño y Adolescente de esta Municipalidad y Oficio Múltiple N° 023-2008-MIMDES/DGM, de la Directora de la Dirección General de la Mujer - MIMDES; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo normado por los artículos 1° y 2°, numerales 2) y 17) de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación; a su vez, el artículo 2°, inciso 1) de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona: "el derecho a la integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el artículo 73° numeral 6.4 de la norma en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



comento señala las siguientes funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, de acuerdo a lo señalado por el artículo VIII DEL Título Preliminar de la norma municipal que establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone en su artículo 6° inciso d) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, conceptúa al hostigamiento sexual típico o chantaje sexual a la "conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o mas personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres señalan como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos, nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos, la igualdad impidiendo toda forma de discriminación. De la misma forma se señala en el artículo 6°, inciso f) que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, adoptarán las políticas, planes y programas, integrando principios como la protección frente al hostigamiento sexual, entendida como una medida que evite cualquier tipo de discriminación;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, tiene como objeto garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y varones, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres (Lineamiento 4) promoviendo entre las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



instituciones públicas y privadas la aprobación e implementación de directivas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (inciso 2.2); y en su Política 6 sobre Inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (inciso 6.4);

Que, el "Principio de No Discriminación", sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez, el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 de mismo organismo;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer – CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada, el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 2 incisos b) y c) la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, de conformidad con el Artículo 7° inciso c) de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Perú en junio de 1996, el Estado Peruano debe incluir en su legislación interna normas planes, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el Hostigamiento Sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilización ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, el Hostigamiento Sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social del distrito;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades normas competentes y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Agosto de 2008, se ha dado la siguiente:

## SE ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** como interés provincial la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual.

**ARTICULO SEGUNDO.- CREASE** el Comité Municipal para la Prevención de Atención y Protección del Hostigamiento Sexual en el Distrito capital de Provincia de Ferreñafe, la misma que estará conformada por representantes del Estado y de la Sociedad Civil Organizada de nivel distrital, que ejerzan competencias y funciones establecidas por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal en coordinación con las dependencias competentes de esta Municipalidad, la responsabilidad en la coordinación, implementación y seguimiento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento en el Distrito capital de Provincia de Ferreñafe.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, deberá informar semestralmente al MIMDES (u órgano que haga sus veces) ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer de las políticas de prevención, denuncias, trámites y sanciones que sobre hostigamiento sexual se hayan realizado, mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La implementación de las acciones señaladas en la presente norma y su incorporación en su Plan de Desarrollo Local, serán asumidos por la Municipalidad Provincial de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Ferreñafe conforme a su competencia, pudiéndose considerar como fuente de financiamiento y recursos, los ingresos propios, los provenientes de la cooperación técnica nacional, internacional, pública y/o privada, ONGs, entidades gubernamentales y otras.

**ARTÍCULO SEXTO.- DÍCTESE** e impleméntese normas que aplique un protocolo de atención de casos de hostigamiento sexual conforme a su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal en coordinación con la Defensoría de la Mujer, Niño y Adolescente de esta Municipalidad y las dependencias competentes; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web. [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe), en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
*Ing. William N. Cabrejos Requejo*  
ALCALDE